



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11 – 45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 8 ABR 2022

**PROCESO VERBAL RAD. No. 11001310300320190080300**

De conformidad con el informe secretarial y una vez analizada la documental que antecede, advierte el Despacho que en ella se encuentra contenida solicitud de reforma de la demanda presentada por la mandataria judicial de la parte actora y, por consiguiente, es procedente efectuar estudio a la misma conforme a lo previsto del artículo 93 del Código General del Proceso.

En ese orden, se encuentra que en el mentado escrito la apoderada refiere reformar la demanda en el sentido de *allegar nuevas pruebas*, ajustándose el escrito a la disposición normativa aludida, la cual prevé: “*Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas (...)*” (Subraya propio del Despacho).

Así las cosas, el Juzgado Tercero 3º Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda formulada por la apoderada de la parte actora.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia por estado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que se corre traslado por el término de diez (10) días que correrán pasados tres (3) días de ejecutoria del presente proveído, comoquiera que ya se encuentra debidamente notificada de esta acción ordinaria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.

3A del 19 ABR 2022

El Secretario PABLO ALBERTO TELLO LARA